

**CARACTERISTICAS Y EVOLUCION DE LAS
TRANSFERENCIAS DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA
SALUD – ETESA A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOLIVAR PARA LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS
DE SALUD EN EL REGIMEN SUBSIDIADO.
PERIODO 2004 - 2007.**

JUDITH MERLANO TORRES.

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR.
ESPECIALIZACION GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA
SALUD 2006**

CARTAGENA

2008

**CARACTERISTICAS Y EVOLUCION DE LAS
TRANSFERENCIAS DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA
SALUD – ETESA A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOLIVAR PARA LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS
DE SALUD EN EL REGIMEN SUBSIDIADO.
PERIODO 2004 - 2007.**

**Monografía, presentado para optar al título de Especialista
En Gerencia De Los Servicios En Salud**

JUDITH MERLANO TORRES.

Coordinador:
JAIRO DUQUE

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR.

CARTAGENA

2008

CONTENIDO

INTRODUCCION	Pag
0. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	1
0.1 OBJETIVOS	1
0.1.1 Objetivo general	1
0.1.2 Objetivos específicos	2
0.2 JUSTIFICACIÓN	3
1. ASPECTOS LEGALES E INSTITUCIONALES	5
1.1 LOTERÍAS	8
1.2 APUESTAS PERMANENTES	10
1.3 RIFAS	11
1.4 JUEGOS NOVEDOSOS	13
1.5 JUEGOS LOCALIZADOS	13

2. EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS	21
2.1 A COLCIENCIAS	22
2.2 AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES " FONPET"	25
2.3 A LOS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR	31
2. 3.1 De los juegos localizados	31
2. 3.2 De los juegos novedosos	53
2. 3.2.1 Superastro	53
2.3.2.2 Ganagol	60
3. CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFIA	67

LISTA DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1. Tarifas mensuales de pago por los derechos de explotación de los juegos localizados.	15
TABLA 2. Evolución de las transferencias al fondo de investigación para la salud "colciencias"	23
TABLA 3. Evolución de transferencias al fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales "Fonpet".	29
TABLA 4. Los diez primeros municipios que mas transferencias recibieron 2004	32
TABLA 5. Transferencias municipales 2004	34
TABLA 6. Los diez primeros municipios que mas transferencias recibieron 2005	37
TABLA 7. Transferencias municipales 2005	38
TABLA 8. Los diez primeros municipios que mas transferencias recibieron 2006	42

TABLA 9	Transferencias municipales 2006	45
TABLA 10	Los diez primeros municipios que mas transferencias recibieron 2007	47
TABLA 11	Transferencias municipales 2007	48
TABLA 12	Transferencias al departamento de Bolívar de los dineros recaudados por Superastro 2004-2007	56
TABLA 13	Transferencias al departamento de Bolívar De lo dineros recaudados por Ganagol 2004-2007	61

LISTA DE GRAFICOS

	Pag
GRAFICO 1. Evolución de las transferencias al fondo de investigación para la salud “colciencias	24
GRAFICO 2. Evolución de transferencias al fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales “FONPET”	30
GRAFICO 3. Valores transferidos 2004 (Circular).	33
GRAFICO 4. Evolución de las transferencias municipales 2004 (Barras).	36
GRAFICO 5. Valores transferidos 2005 (Circular).	39
GRAFICO 6. Evolución de las transferencias municipales 2005 (Barras).	40
GRAFICO 7. Valores transferidos 2006 (Circular).	43
GRAFICO 8. Evolución de las transferencias Municipales 2006 (Barras).	44
GRAFICO 9. Valores transferidos 2007 (Circular).	49

GRAFICO 10. Evolución de las transferencias municipales 2007 (Barras).	50
GRAFICO 11. Evolución de las transferencias municipales 2004-2007 (Barras).	51
GRAFICO 12. Evolución de las transferencias cartagena 2004-2007 (Barras).	52
GRAFICO 13. Evolución de las transferencias superastro 2004 (Barras).	57
GRAFICO 14. Evolución de las transferencias superastro 2005 (Barras).	58
GRAFICO 15. Evolución de las transferencias superastro 2006-2007 (Barras).	59
GRAFICO 16 Evolución de las transferencias ganagol 2005 (Barras).	62
GRAFICO 17 Evolución de las transferencias ganagol 2006 (Barras).	63
GRAFICO 18 Evolución de las transferencias ganagol 2007 (Barras).	64

INTRODUCCION

Toda actividad que se realice en el ejercicio del monopolio de los juegos de suerte y azar debe tener en cuenta que con ella se financia los servicios de salud y esa es la razón de este monopolio.

Dentro del concepto de los servicios de salud se incluyen la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud.

Los recursos obtenidos por los Departamentos, distritos y municipios como producto del monopolio de los juegos de suerte y azar se deben transferir directamente a los servicios de salud de manera ya establecida en la ley y emplearse para contratar directamente con las Empresas Sociales del Estado o entidades privadas la prestación del servicio de salud a la población subsidiada y vinculada así como también para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

En esta monografía se explica de manera clara y concisa los aspectos legales del recaudo de todos los recursos obtenidos por la

explotación de los juegos de suerte y azar y de los juegos novedosos, la vinculación de su renta a los servicios de salud y la evolución de las transferencias a estos en el periodo comprendido entre el 2004 y 2007

0. PROPUESTA DE INVESTIGACION

0.1 OBJETIVOS

0.1.1 Objetivo general

Analizar los aspectos legales y la evolución a través del tiempo de las transferencias de los recursos financieros recaudados por la empresa territorial para la salud -ETESA de los monopolios de los juegos de suerte y azar y novedosos a los municipios del departamento de Bolívar en el periodo comprendido entre el 2004 y 2007.

0.1.2 **Objetivos específicos**

Establecer los aspectos legales sobre el recaudo y distribución de los impuestos recaudados de los juegos de suerte y azar por la empresa territorial para la salud- ETESA.

Analizar la evolución de las transferencias por parte de la empresa territorial de la salud – ETESA a los municipios del Departamento de Bolívar en el periodo comprendido entre el 2004 y 2007.

0.2 JUSTIFICACION

Las monografías son textos de tipo argumentativo cuyo principal objetivo es determinar las aptitudes y capacidades del autor en cuanto al análisis crítico y organizado de diferentes fuentes de información sobre un tema específico, con el fin de dar una idea propia sobre este.

Es importante tener un buen nivel de comprensión para referirse a los diferentes puntos de vista encontrados en las bibliografías estudiadas para dar luego una opinión personal, tras una investigación exhaustiva.

La realización de esta monografía de compilación es tiene como objetivo fundamental cumplir con uno requisitos para la graduación de la especialización de GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD y su tema esta relacionado con aspectos en la captación de recursos económicos que financian al sector salud.

Su entrega y el cumplimiento de otros requisitos no menos importantes que este, hacen parte de una etapa de cierre de la especialización para la posterior obtención del título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

1. ASPECTOS LEGALES E INSTITUCIONALES SOBRE DEL RECAUDO Y DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, así como en sus obligaciones prestacionales y pensionales;

Pero en que consisten estos juegos de suerte y azar?

El artículo 5 de la Ley 643 del 2001 los define como aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Dentro de estos juegos de suerte y azar entran a participar las loterías y apuestas permanentes o chancees y las rifas.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo (bingos pro.....); también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias. (Art. 5°. De la ley 643 del 2001).

El recaudo de los impuestos es facultad exclusiva del Estado, quien se encargará de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Los departamentos, Distritos y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico **de todos** los juegos de suerte y azar (loterías y apuestas permanentes), salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación. (Art. 2°. de la ley 643 del 2001) y su vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.1 LAS LOTERÍAS

Esta es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.(Art. 11 de la ley 643 del 2001).

La administración y La operación directa de las loterías tradicionales o de billetes estarán dadas por empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental o distrital o por Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) creadas por la asociación de varios departamentos y/o Distritos.

Estas empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta y sociedades de capital público tendrán personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y su participación en estas sociedades será autorizada por la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital, a iniciativa del gobernador o alcalde, según el caso. (Art. 14 de la ley 643 del 2001).

Cada Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) tendrá derecho a explotar directa o indirectamente, un único juego de lotería convencional o tradicional de billetes.

La renta del monopolio de las loterías está constituida por del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego que deberán ser consignados en cuenta especial definida para tal fin, mientras se da la transferencia al sector de salud correspondiente en los términos definidos por esta ley. (Art. 6 de la ley 643 del 2001).

1.2 APUESTAS PERMANENTES O CHANCES

Esta es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Su explotación corresponde también a los departamentos y a los Distritos, como arbitrio rentístico y la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley. (Art. 21 y 22 de la ley 643 del 2001) y su renta del monopolio corresponde, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Los derechos de explotación derivados de las apuestas hípcas, son propiedad de los municipios o de los Distrito según su localización. (art.37 de la Ley 643 de 2001) y pagarán como derechos de explotación el dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.

1.3 RIFAS

La cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado, prohibiéndose las rifas de carácter permanente (Art. 27 de la ley 643 del 2001).

Su explotación Corresponde a los municipios, cuando en estos se lleven a cabo la rifa, a los departamentos, cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo departamento y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), Cuando la rifa se opere en dos o más departamentos, (Art. 28 de la ley 643 del 2001).

Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

Los juegos promocionales que son los organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%). (Art. 31 de la ley 643 del 2001)

Los recursos provenientes de la operación y explotación de rifas, juegos promocionales a nivel nacional y apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, son recaudados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, sin establecer los criterios para su asignación a las entidades territoriales, haciéndose necesario la definición de los mismos, acorde con los criterios generales de distribución plasmados en el contenido de la ley. (Art. 28, 30, 31 y 36 de la Ley 643 de 2001).

Otros son los juegos definidos por la ley 643 en su Artículo 38 como:

1.4 JUEGOS NOVEDOSOS

Que son otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

1.5 LOS JUEGOS LOCALIZADOS

Que son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios. (Art. 32 de la ley 643 del 2001).

La operación de las modalidades de juegos definidas en la presente ley como localizados, será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales. (Art. 35 de la ley 643 del 2001).

Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales (Art. 34 de la ley 643 del 2001):

tabla 1 Tarifas de pago mensual por derechos de explotación de los juegos localizados

Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferenciasmunicipales/bolivar2005

DESCRIPCION DEL JUEGO	TARIFA A PAGAR
1. Máquinas tragamonedas	% de un salario mínimo mensual legal vigente
Máquinas tragamonedas 0 – \$500	30%
Máquinas Tragamonedas \$500 en adelante	40%
Progresivas interconectadas	45%
2. Juegos de casino	% de un salario mínimo mensual legal vigente
Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)	4
3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc.)	4

4. Salones de bingo	Salario mínimo diario legal vigente
A. Municipios menores de 100.000 habitantes por cartones hasta 250 pesos tarifa por silla	1.0
B. Municipios menores de 100.000 habitantes por cartones demás de 250 pesos tarifa por silla	1.5

Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes.

C. Para municipios mayores de 100.000 habitantes por cartones hasta 250 pesos tarifa por silla	1.0
D. Cartones de más de 250 hasta 500 pesos tarifa por silla	1.5
E. Cartón de más de 500 pesos tarifa por silla	3.0
F. Sillas simultánea interconectadas	Se suma un salario mínimo diario legal vigente en cada ítem anterior.

Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para doscientas (200) sillas.

5. Demás Juegos Localizados	17% de los ingresos brutos
------------------------------------	----------------------------

Para la explotación de los juegos novedosos, localizados y concursos el Gobierno Nacional creó bajo el artículo 39 de la ley 643 del 2001 la **Empresa Territorial para la Salud – ETESA** en reemplazo de la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud – Ecosalud-, que entró en liquidación a partir de la vigencia de esta ley y bajo el decreto 146 del 2004 se reglamenta su estructura organizacional.

La Empresa Territorial para la Salud – ETESA que tiene como naturaleza ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, que tiene como misión la explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por la ley 643 de 2001 como novedosos, promocionales a nivel nacional, localizados y concursos.

En sus políticas, ETESA se compromete a ejercer con calidad la facultad legal para organizar, operar, controlar, vigilar, fiscalizar y

facilitar la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar de su competencia, con transparencia, eficiencia y eficacia, logrando el máximo resultado económico para la empresa y el sector de la salud.

Las rentas del monopolio son aquellas que están constituidas por los derechos de explotación que por la operación de cada juego novedoso debe pagar el operador y su distribución está dada por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

En el decreto 1659 agosto de 2002, se reglamenta la distribución y giro por parte de ETESA de los recursos obtenidos en el recaudo de los impuestos o rentas de los juegos localizados y concursos, estableciéndose que los derechos serán de los municipios y del Distrito Capital y se distribuirán mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Los recursos provenientes de la explotación de los juegos localizados en ciudades de menos de cien mil (100.000) habitantes

se destinarán al municipio generador de los mismos y los generados en el resto de las ciudades se distribuirán, el cincuenta por ciento (50%) acorde con la jurisdicción donde se generaron los derechos o regalías y el otro cincuenta por ciento (50%), acorde con los criterios de distribución de la participación de los ingresos corrientes de la Nación. (Art. 32 de la Ley 643 de 2001)

Por concepto de la explotación de los juegos novedosos entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador, se efectuará semestralmente con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) de los recursos obtenidos por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, por concepto de la explotación de juegos novedosos, se distribuirá para los municipios

y los Distritos y el veinte por ciento (20%) para los departamentos;(Art.40 de la Ley 643 de 2001).

La distribución de todos estos recursos antes mencionados y explotados por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, están establecidos en los artículos 48, 49 y 52 de la Ley 715 de 2001 para el sistema general de participaciones para el sector salud.

2. EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ETESA A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ENTRE 2004 Y 2007.

En esta parte hacemos una comparación año por año de la distribución de los recursos que hace ETESA a los municipios del departamento de Bolívar.

En cumplimiento de la ley 643 de 2001 en los el capitulo VI y el Decreto 1659 de 2002 reglamentario de la Ley 715 de 2001, se establecen los criterios de distribución de los recursos por el monopolio de los juegos novedosos y localizados así como también de derivados de las apuesta deportivas y sus rendimientos financieros que se distribuyen exclusivamente a las entidades territoriales del municipios que los generó, previo descuento del 7% que deberá destinarse al

2.1 FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD, "COLCIENCIAS"

(Art. 5 del decreto 1659 de agosto de 2002).

Este descuento del 7% aumentó considerablemente del primer al segundo año y se mantuvo estable pero en aumento en el resto de los 3 años siguientes.

Para el 2004 el valor que se transfirió al Fondo de Investigación en Salud, "COLCIENCIAS" fue de UN MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.070.324.906).

En el año 2005 la cifra a transferir al fondo de investigaciones para la salud fue de Dos mil cientos cuarenta y seis millones novecientos diez mil treinta y ocho pesos m/cte (\$2.146.910.038)

Para el año 2006 fue de Dos mil doscientos ocho millones novecientos dieciocho mil quinientos treinta y nueve pesos m/cte (\$ 2.208.918.539)

Para el 2007 la cifra recaudada para el Fondo para La Salud "COLCIENCIAS" fue de Dos mil doscientos sesenta y cuatro millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$2.264.052.558).

Ver tabla 2

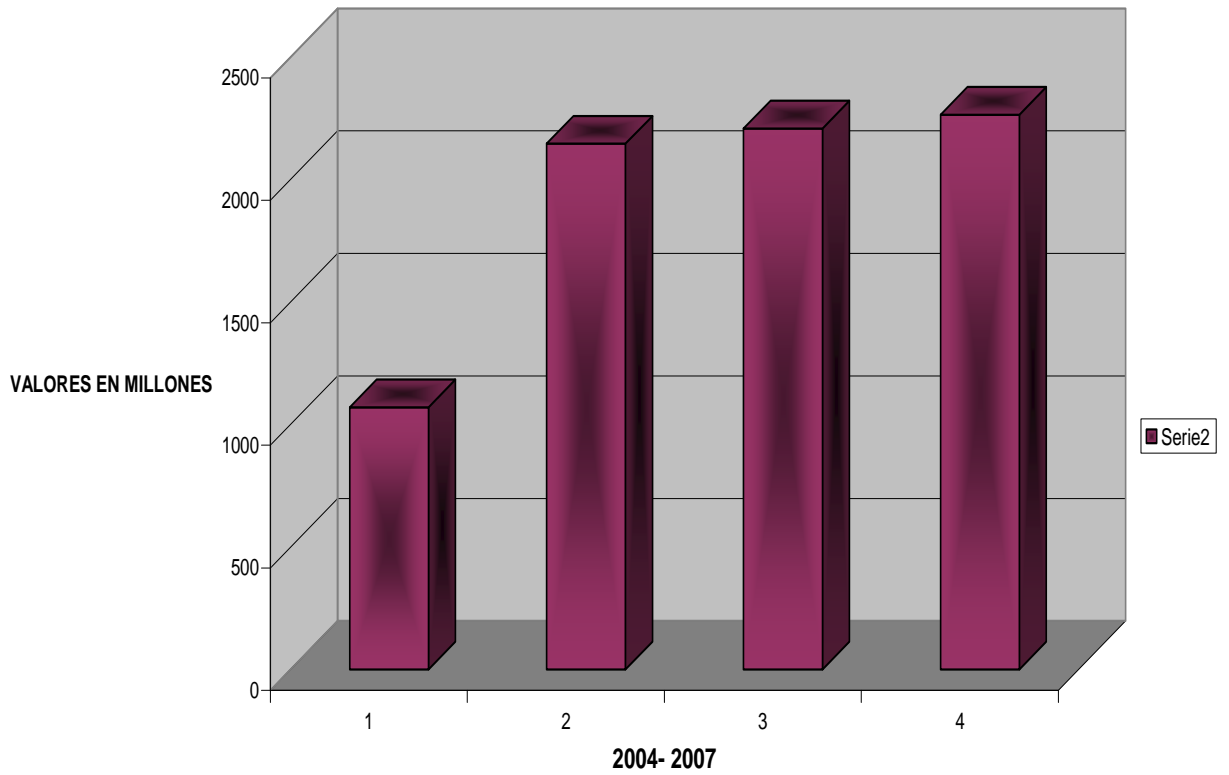
TABLA 2
EVOLUCION DE TRANSFERENCIAS AL FONDO DE INVESTIGACION PARA LA SALUD
COLCIENCIAS

MESES / AÑOS	2004	2005	2006	2007
ENERO	296446084	372174372	581231724	606840426
JULIO	285034341	511405311	670731715	692705232
DICIEMBRE	361.963.830	767709266	680505822	656300082
GANAGOL		81436749	83727154	121917843
SUPERASTRO	126880651	414184340	192722124	186288975
TOTALES	1070324906	2146910038	2208918539	2264052558
DIFERENCIAS		1076585132	62008501	55134019
% DE CREC/TO		50	3	2

Fuente: [www.etsa.com.co/transparencia por colombia/transferencias/colciencias](http://www.etsa.com.co/transparencia%20por%20colombia/transferencias/colciencias)

Ver grafico 1.

Grafico 1 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS AL FONDO DE INVESTIGACIONES PARA LA SALUD "COLCIENCIAS"



2004- 2007

Fuente:

www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/colciencias

2.2 FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES “ FONPET”:

En el artículo 2 en su numeral 10 de la Ley 549 de 1999, se determina que los ingresos que se obtengan por la explotación del Loto Único Nacional, se destinarán a atender el pasivo pensional del Sector Salud, que será administrado por el **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET**, como un fondo sin personería jurídica (artículo 3º de la ley 549 de 1999) y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en Compañías de seguros de vida privada o pública que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

En el artículo 40 de la Ley 643 de 2001, se establece que la distribución de las rentas obtenidas por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, por concepto de la explotación de los juegos novedosos, se efectuará semestralmente a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y que los recursos de la lotería instantánea, la lotería preimpresa y del lotto en línea (BALOTO ELECTRONICO), se destinarán al pago del pasivo pensional territorial del Sector Salud (artículo 42 de la Ley 643 de 2001),

Para el año 2004 primer semestre los recursos la Empresa Territorial para la Salud – ETESA, se transfirieron por concepto de la explotación del lotto en línea - baloto electrónico, más los rendimientos financieros del semestre en mención, correspondientes a los recursos generados por la explotación de lotto en línea – baloto electrónico desde el sorteo No. 283 de 3 de enero de 2004 al sorteo No. 334 de 30 de junio de 2004, la suma de Veintiún mil ciento cincuenta millones ciento cinco mil

ochocientos sesenta pesos con sesenta y cinco centavos.
(\$21.150.105.860.65).

Para el segundo semestre desde el sorteo No. 335 de 3 de julio de 2004 al sorteo No. 386 de 29 de diciembre de 2004, se transfirió la suma de Veintisiete mil ciento setenta y siete millones novecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos con diecisiete centavos. (\$27.177.932.382.17).

Para el primer semestre del 2005 se transfirieron al FONPET la suma de Dieciocho mil novecientos ochenta millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con noventa y tres centavos (\$18.980.674.185.93) Mcte. Del sorteo 387 del 1 de Enero de 2005 al sorteo No. 438 de 29 de Junio de 2005.

Para el segundo semestre del sorteo No. 439 del 2 de Julio de 2005 al sorteo No. 491 de 31 de Diciembre de 2005, la suma de Diez y ocho mil quinientos cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos con sesenta centavos (\$18.545.541.731.60) Mcte.

En este año el recaudo fue menor para el segundo semestre con una diferencia con el primero de Cuatrocientos treinta y cinco millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos. (\$435.132.454).

En el 2006 las transferencias estuvieron en la suma de Veintiún mil trescientos cincuenta millones doscientos cuarenta y siete mil ciento quince pesos (\$21.350.247.115) mcte.

Para el primer semestre y en el segundo fueron de Veintiún mil trescientos diez y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cuatro pesos (\$21.316.437.074) mcte.

Las transferencias del primer semestre del 2007 fueron de Veinte mil setecientos treinta millones ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y siete pesos (\$20.730.817.377) mcte.

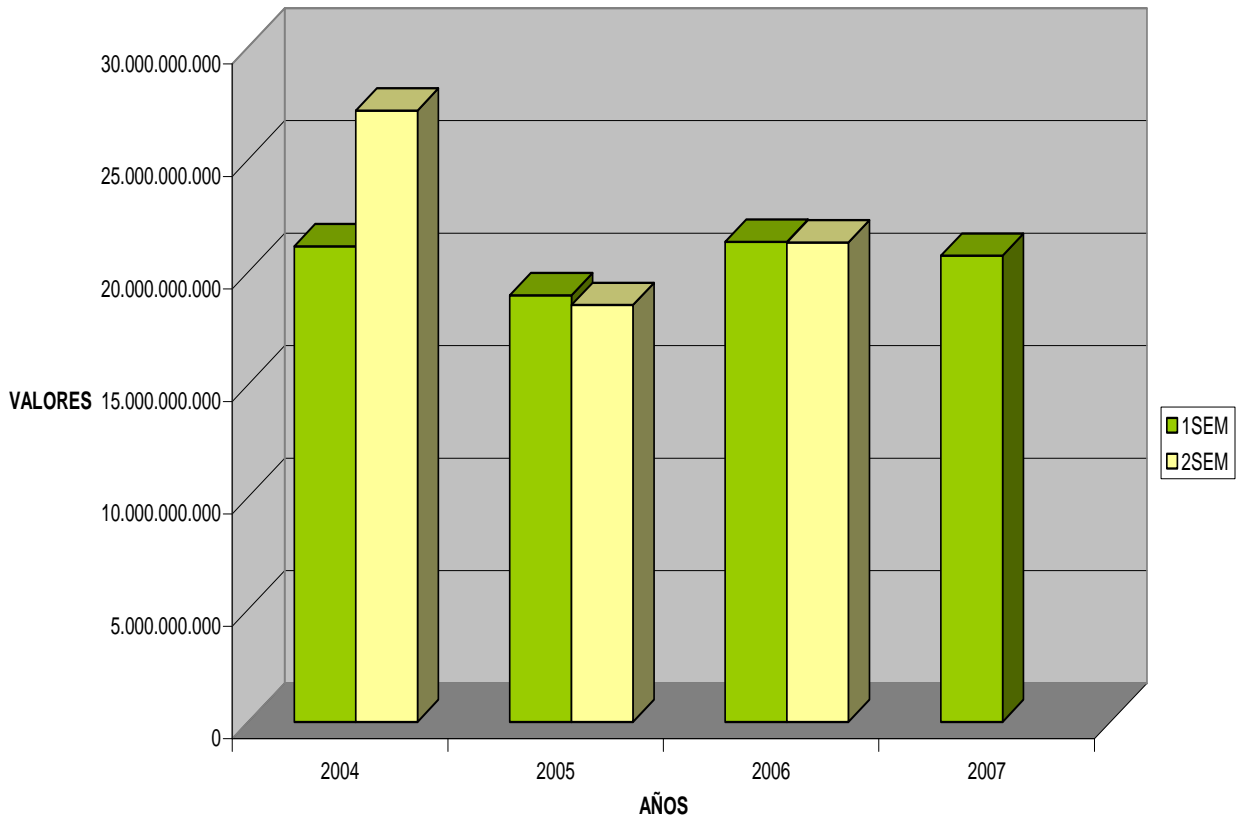
Del segundo semestre aun no existen datos consignados en su página Web de ETESA, link de transparencia por Colombia/ FONPET.

Ver tabla 3

EVOLUCION DE TRANSFERENCIAS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES				
FONPET				
	2004	2005	2006	2007
1.SEM	21.150.105.860	18.980.674.185	21.350.247.115	20.730.817.377
2 SEM	27.177.932.382	18.545.541.731	21.316.437.074	N.D
DIFERENCIA	6.027.826.522	-435.132.454	-33.810.041	ND

fuelle: www.etsa.com.co/tranparienciaporcolombia/transferencias/fonpet

Grafico 2 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS AL FONDO DE TERRITORIAL DE PENSIONES "FONPET"



Fuente www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/fonpet

2.3 TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR.

2.3.1 De los juegos localizados

Después de efectuados todos los descuentos que por ley se deben realizar de los dineros recaudados de las rentas de los juegos localizados, promocionales, apuestas gallísticas e hípicas, sus rendimientos financieros, recaudos por pago de multas y sanciones, intereses y por liquidación de aforo, le son girados los diez (10) primeros días de cada mes, en cuentas corrientes a los 44 municipios del departamento de Bolívar por parte de la Empresa Territorial Para La Salud- ETESA.

Para el año 2004, estos giros fueron de Doscientos treinta y cinco millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos tres pesos mcte (\$ 235.940.403), siendo los siguientes municipios los que más dinero recibieron

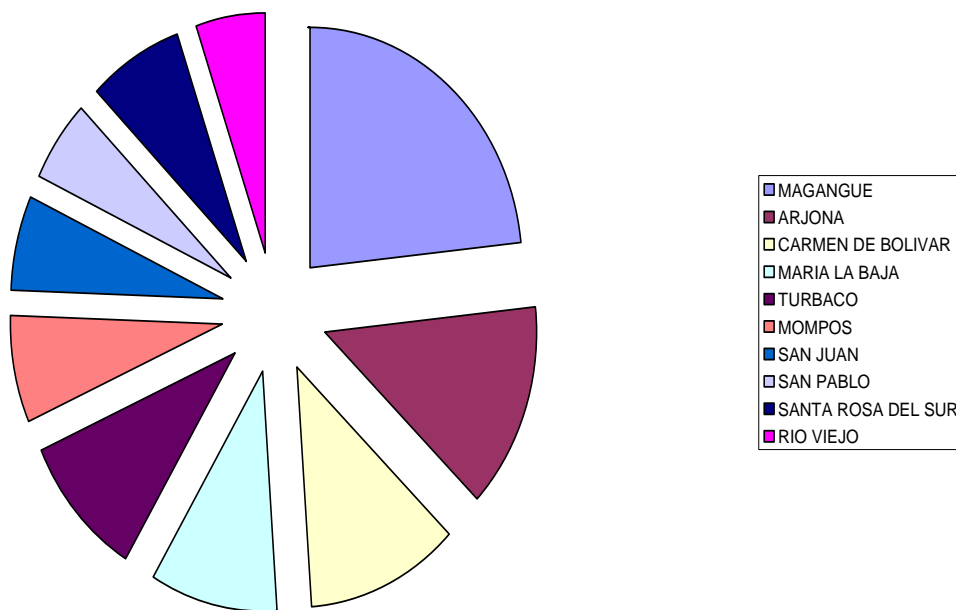
Tabla 4. Los diez primeros municipios que más transferencias recibieron 2004

MUNICIPIO	VALORES TRANSFERIDOS
Magangue	29.097.881
Arjona	16.977.903
Carmen de Bolívar	14.483.365
Maria la baja	12.094.342
Turbaco	12.056.532
Mompos	9.101.177
San Juan	8.115.512
San Pablo	6.871.151
Santa Rosa del Sur	8.741.715
Río Viejo	6.643.577

Fuente: www.etsa.com.co/transferencias/municipiosdebolivar2004.

Grafico 3 VALORES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS 2004

Fuente: www.etsa.com.co/transparencia_porcolombia/transferencias/bolivar2004



Cartagena como distrito turístico recibió transferencias directas en este mismo año por la suma de Trescientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos mcte (\$ 394.353.499), una suma mayor en \$ 158.413.096 relacionada con lo que recibieron todos los municipio de Bolívar en ese año.

Tabla 5

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2004

Fuente:

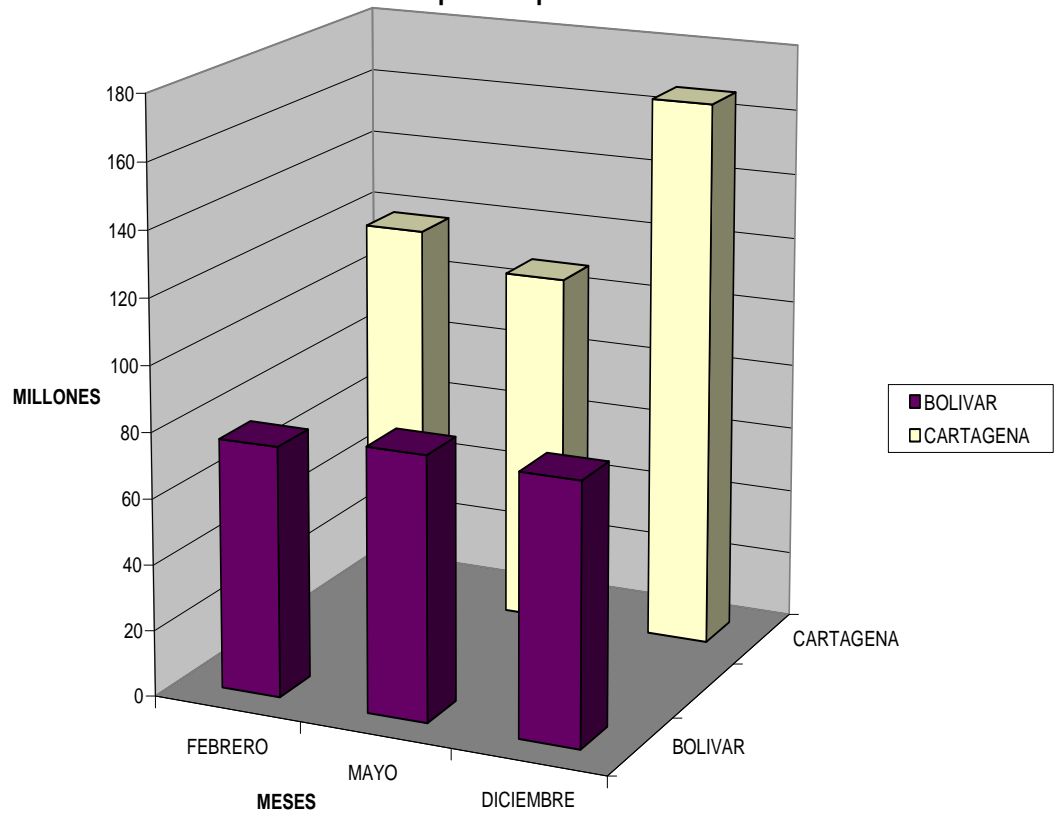
www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferenciasmunicipales/bolivar2004

MUNICIPIOS DE BOLIVAR	VALORES 2004			TOTAL 2004
	FEBRERO	MAYO	DICIEMBRE	
ACHI	1.621.929	1823509	1.684.148	5.129.586
ALTOS DEL ROSARIO	772.068	868.024	826.226	2.466.318
ARENAL	694.752	781.099	798.432	2.274.283
ARJONA	5.819.711	4.800.154	6.358.038	16.977.903
ARROYOHONDO	463.916	521.574	448.309	1.433.799
BARRANCO DE LOBA	1.005.308	1.130.252	1.041.303	3.176.863
CALAMAR	1.055.342	1.186.504	1.139.889	3.381.735
CANTAGALLO	870.089	978.228	1.126.182	2.974.499
CICUCO	672.994	756.636	698.391	2.128.021
CLEMENCIA	651.374	732.330	705.582	2.089.286
CORDOBA	1.367.348	1.537.288	1.344.695	4.249.331
EL CARMEN DE BOLIVAR	4.428.138	5.485.592	4.569.635	14.483.365
EL GUAMO	2.053.028	714.391	638.670	3.406.089
EL PEÑON	735.923	827.387	748.665	2.311.975
HATILLO DE LOBA	764.219	859.200	779.116	2.402.535
MAGANGUE	9.577.586	10.048.636	9.471.659	29.097.881
MAHATES	1.156.621	1.300.372	1.187.864	3.644.857
MARGARITA	604.758	679.920	619.311	1.903.989
MARIA LA BAJA	4.724.955	3.832.240	3.537.147	12.094.342
MOMPOS	2.825.464	3.176.626	3.099.087	9.101.177
MONTECRISTO	1.337.840	1.504.113	1.869.849	4.711.802
MORALES	1.592.620	1.790.558	1.672.866	5.056.044
PINILLOS	1.886.921	2.121.437	1.885.011	5.893.369
REGIDOR	552.002	620.608	571.695	1.744.305
RIO VIEJO	2.106.828	2.368.674	2.168.075	6.643.577
SAN CRISTOBAL	399.397	449.036	1.020.355	1.868.788
SAN ESTANISLAO	971.389	1.092.117	1.027.342	3.090.848
SAN FERNANDO	615.449	691.939	637.152	1.944.540
SAN JACINTO	1.879.172	2.112.724	1.784.632	5.776.528
SAN JACINTO DEL CAUCA	730.081	820.819	740.483	2.291.383
SAN JUAN DE NEPOMUCENO	2.380.942	3.183.960	2.550.610	8.115.512
SAN MARTIN DE LOBA	1.288.581	1.448.732	1.383.792	4.121.105
SAN PABLO	2.005.985	2.255.298	2.609.868	6.871.151
SANTA CATALINA	1.024.503	1.151.832	1.053.386	3.229.721
SANTA ROSA	833.527	1.444.226	3.042.911	5.320.664
SANTA ROSA DEL SUR	2.536.289	2.851.511	3.353.915	8.741.715
SIMITI	935.405	2.175.946	2.035.790	5.147.141

SOPLAVIENTO	474.547	533.526	481.227	1.489.300
TALAIGUA NUEVO	1.167.610	1.312.726	1.171.732	3.652.068
TIQUISIO	1.404.605	1.579.176	1.446.318	4.430.099
TURBACO	4.639.309	3.863.238	3.553.985	12.056.532
TURBANA	777.373	873.989	783.397	2.434.759
VILLANUEVA	1.039.743	1.168.967	1.062.137	3.270.847
ZAMBRANO	744.368	836.882	729.517	2.310.767
TOTAL BOLIVAR	76.190.010	80.291.998	79.458.395	235.940.403
CARTAGENA	118.711.347	108.095.287	167.546.865	394.353.499

Grafico 4

Grafico 4 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2004
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar2004



Para el 2005 las transferencias a cada municipio del departamento de Bolívar sumaron Doscientos treinta y cinco millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos tres pesos mcte (\$235.940.403) y los municipios que en este tuvieron mas transferencias fueron:

Tabla 6 Los diez primeros municipios que más transferencias recibieron 2005

MUNICIPIO	VALORES TRANSFERIDOS
Magangué	44.120.291
Arjona	26.379.928
El carmen	24.342.605
Santa Rosa del sur	23.210.466
Maria la Baja	16.037.810
San Juan	14.538.124
Rio viejo	10.874.096
Turbaco	16.473.278
Mompos	13.339.101
San Pablo	10.285.366

Fuente: www.etsa.com.co/transferencias/municipiosdebolivar2005.

Ver tabla 7

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2005

Fuente:

www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferenciasmunicipales/bolivar2005

MUNICIPIOS DE BOLIVAR	VALORES 2005			TOTAL 2005
	ENERO	JULIO	DICIEMBRE	
ACHI	1.761.815	2.705.432	3.694.095	8.161.342
ALTOS DEL ROSARIO	824.126	1.256.656	1.724.580	3.805.362
ARENAL	958.511	1.401.971	1.890.788	4.251.270
ARJONA	6.096.117	10.210.525	10.073.286	26.379.928
ARROYOHONDO	448.170	655.518	886.862	1.990.550
BARRANCO DE LOBA	1.094.605	1.679.902	2.290.002	5.064.509
CALAMAR	1.300.590	1.902.315	3.201.869	6.404.774
CANTAGALLO	527.747	771.912	1.044.317	2.343.976
CICUCO	771.036	1.134.754	1.540.099	3.445.889
CLEMENCIA	800.123	1.170.304	1.581.144	3.551.571
CORDOBA	1.295.813	1.895.327	2.568.721	5.759.861
EL CARMEN DE BOLIVAR	4.946.929	7.331.327	12.064.349	24.342.605
EL GUAMO	599.648	877.078	1.187.315	2.664.041
EL PEÑON	745.370	1.137.180	1.550.391	3.432.941
HATILLO DE LOBA	809.193	1.228.716	1.673.311	3.711.220
MAGANGUE	9.814.845	14.737.135	19.568.311	44.120.291
MAHATES	1.323.317	1.935.556	2.613.943	5.872.816
MARGARITA	706.325	1.033.110	1.396.169	3.135.604
MARIA LA BAJA	3.610.351	5.280.698	7.146.761	16.037.810
MOMPOS	2.868.402	4.432.872	6.037.827	13.339.101
MONTECRISTO	1.518.678	2.315.608	3.221.341	7.055.627
MORALES	1.611.528	2.464.564	3.366.986	7.443.078
PINILLOS	1.910.501	2.917.152	3.971.164	8.798.817
REGIDOR	670.288	980.401	1.326.410	2.977.099
RIO VIEJO	2.449.070	3.582.145	4.842.881	10.874.096
SAN CRISTOBAL	1.038.593	633.279	854.978	2.526.850
SAN ESTANISLAO	1.104.669	1.615.750	2.183.891	4.904.310
SAN FERNANDO	742.566	1.086.117	1.468.171	3.296.854
SAN JACINTO	1.761.293	2.663.763	4.140.083	8.565.139
SAN JACINTO DEL CAUCA	732.396	1.107.746	1.509.362	3.349.504
SAN JUAN DE NEPOMUCENO	2.856.334	4.242.013	7.439.777	14.538.124
SAN MARTIN DE LOBA	1.670.221	2.442.958	3.301.270	7.414.449
SAN PABLO	2.155.724	3.676.390	4.453.252	10.285.366
SANTA CATALINA	1.078.551	1.648.849	2.245.044	4.972.444
SANTA ROSA	1.050.846	1.537.025	2.076.284	4.664.155
SANTA ROSA DEL SUR	3.027.140	5.117.765	15.065.561	23.210.466

SIMITI	1.907.221	2.985.822	4.086.234	8.979.277
SOPLAVIENTO	493.881	735.428	997.581	2.226.890
TALAIGUA NUEVO	1.149.730	1.782.833	2.426.102	5.358.665
TIQUISIO	1.406.333	2.211.768	3.025.267	6.643.368
TURBACO	3.921.944	5.461.044	7.090.290	16.473.278
TURBANA	870.790	1.273.665	1.722.286	3.866.741
VILLANUEVA	1.243.414	1.818.686	2.456.793	5.518.893
ZAMBRANO	771.646	1.128.652	1.526.145	3.426.443
TOTAL BOLIVAR	78.446.390	118.207.710	168.531.293	365.185.393
CARTAGENA	160.197.594	185.577.273	274.440.261	620.215.128

Ver grafico 5 y 6

Grafico 5 VALORES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS 2005

Fuente:

www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar2005

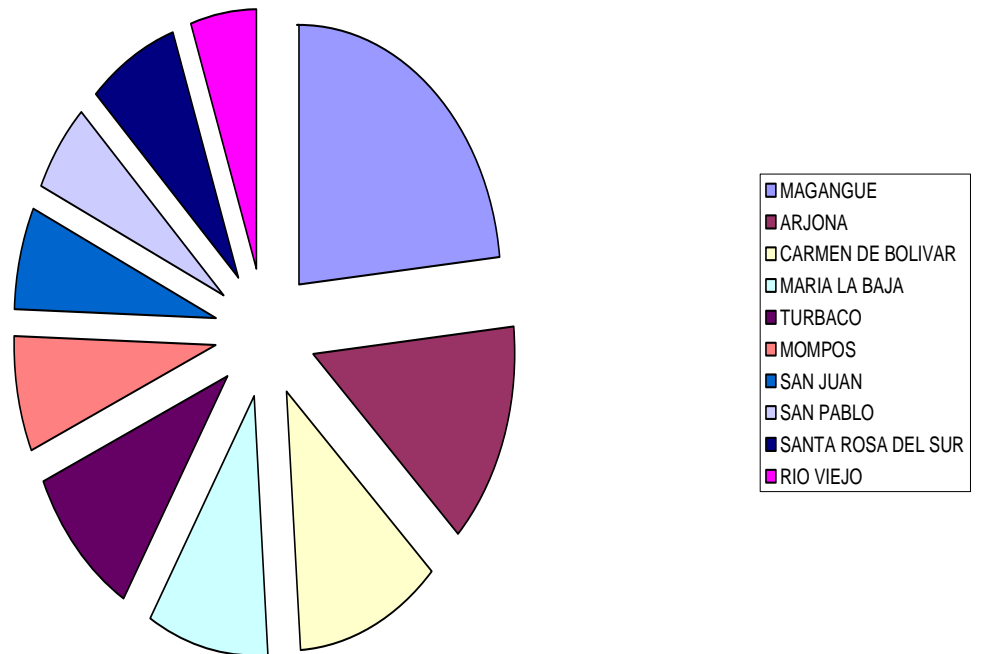
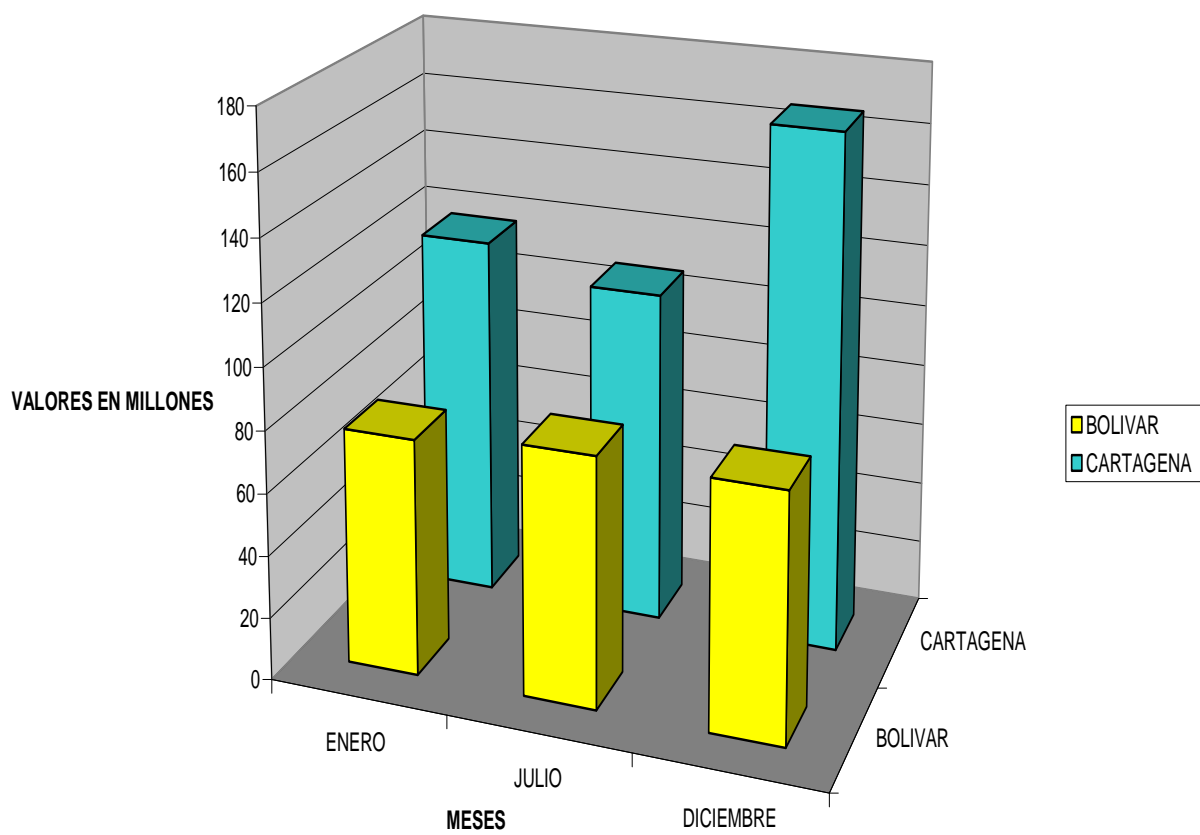


Grafico 6 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2005
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar2005



A diferencia del distrito de Cartagena al que se le transfirieron para este mismo año la suma de Trescientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos mcte (\$394.353.499).

Para el año 2006, las transferencias a los 44 municipios de Bolívar fueron de Cuatrocientos cincuenta y seis millones trescientos veinte y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos mcte(\$456.321.689) y los que mas transferencias recibieron este año fueron:

Tabla 8 Los diez primeros municipios que más transferencias recibieron 2006

MUNICIPIOS	VALORES TRANSFERIDOS
Magangué	56.621.900
Arjona	36.462.536
El Carmen	34.061.549
Turbaco	25.082.980
Maria la baja	20.287.449
San Juan	20.849.054
Mompos	18.225.598
Santa Rosa del Sur	17.664.669
Rio Viejo	12.406.726
San pablo	13.130.675

Fuente: www.etsa.com.co/transferencias/municipiosdebolivar2006.

Ver grafico 7 y 8

Grafico 7 VALORES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS 2006

Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar2006

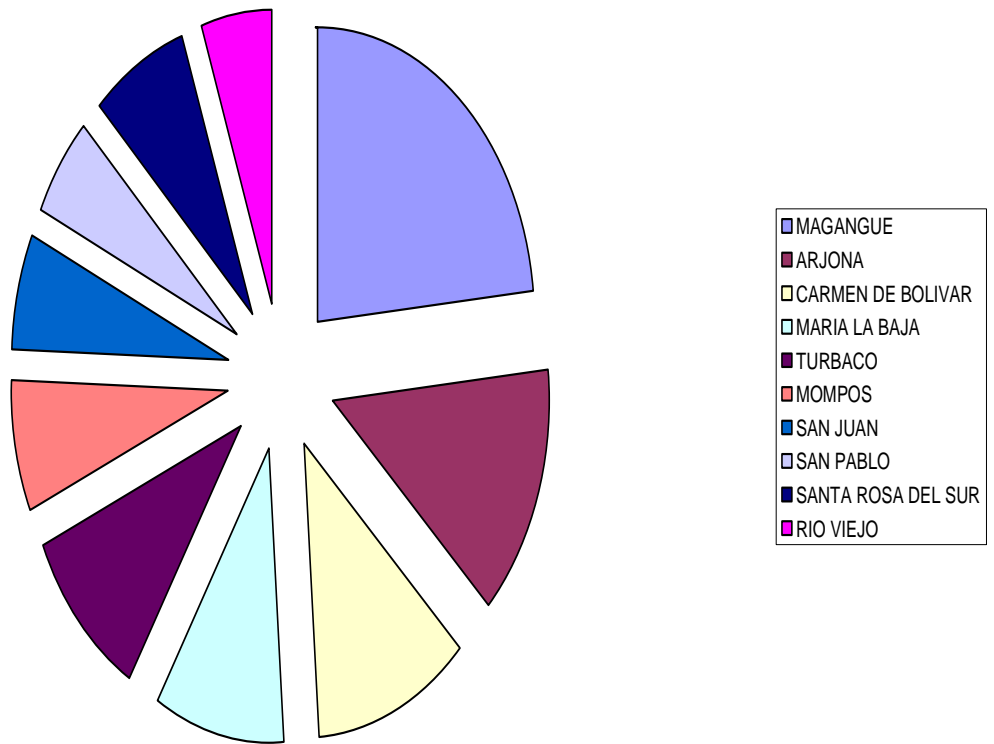
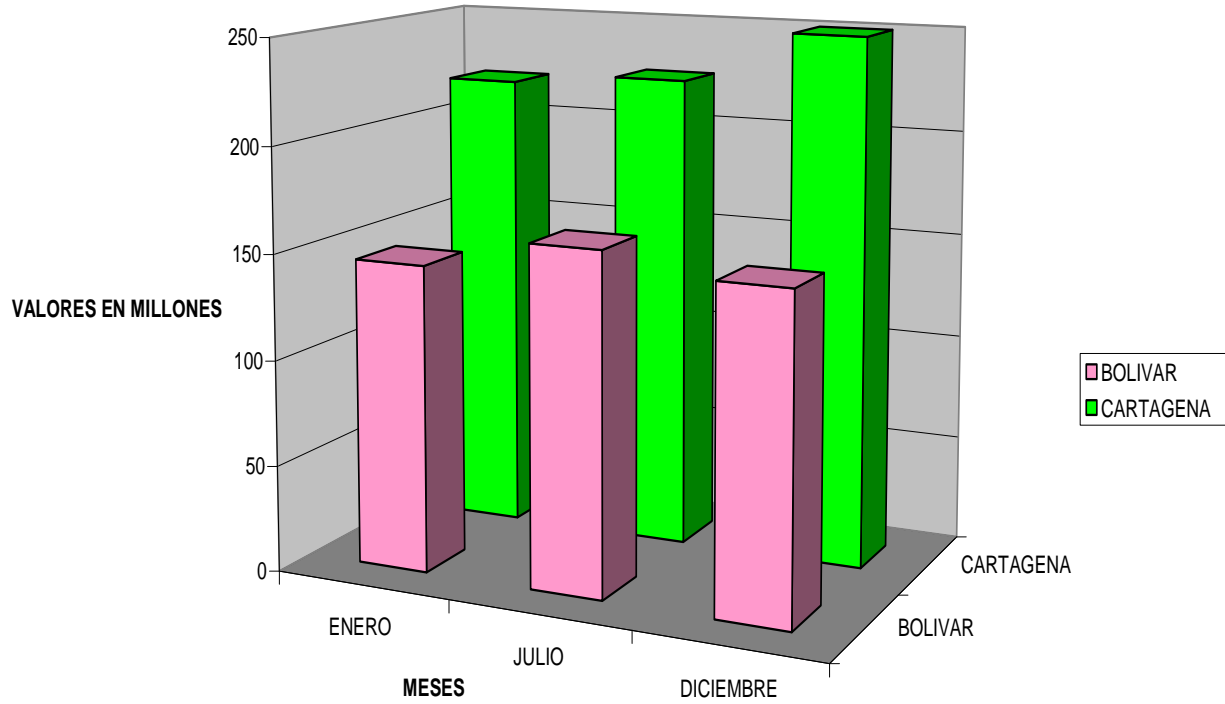


Grafico8 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2006

Fuente:

www.etsa.com.co/tranparenciaporcolombia/tranferencias/bolivar2006



En el distrito de Cartagena, para este mismo año se recibieron transferencias por Seiscientos noventa y seis millones setecientos noventa y seis mil novecientos un pesos mcte (\$ 696.796.901), un 34% más que las del departamento.

Ver tabla 9

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2006

Fuente: www.etesa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferenciasmunicipales/bolivar2006

MUNICIPIOS DE BOLIVAR	VALORES 2006			TOTAL 2006
	ENERO	JULIO	DICIEMBRE	
ACHI	3.229.326	3.528.758	3.413.589	10.171.673
ALTOS DEL ROSARIO	1.639.282	1.746.705	1.689.697	5.075.684
ARENAL	1.390.290	1.622.234	1.569.288	4.581.812
ARJONA	10.791.900	13.031.069	12.639.567	36.462.536
ARROYOHONDO	798.045	870.405	841.997	2.510.447
BARRANCO DE LOBA	2.087.269	2.297.884	2.222.887	6.608.040
CALAMAR	2.760.982	2.418.110	2.339.189	7.518.281
CANTAGALLO	1.027.061	1.476.604	1.428.412	3.932.077
CICUCO	1.335.623	1.485.541	37.057	2.858.221
CLEMENCIA	1.331.489	1.478.572	1.430.316	4.240.377
CORDOBA	2.514.883	2.635.425	2.549.412	7.699.720
EL CARMEN DE BOLIVAR	11.043.436	13.070.779	9.947.334	34.061.549
EL GUAMO	1.103.602	1.218.703	1.178.928	3.501.233
EL PEÑON	1.458.765	1.550.555	1.499.949	4.509.269
HATILLO DE LOBA	1.580.388	1.745.540	1.688.570	5.014.498
MAGANGUE	19.798.715	19.638.936	17.184.249	56.621.900
MAHATES	2.098.643	2.404.197	2.325.730	6.828.570
MARGARITA	1.149.553	1.296.206	1.253.901	3.699.660
MARIA LA BAJA	6.516.228	6.999.839	6.771.382	20.287.449
MOMPOS	5.663.459	6.385.269	6.176.870	18.225.598
MONTECRISTO	1.653.938	2.166.344	2.095.640	5.915.922
MORALES	2.889.371	3.283.185	3.176.030	9.348.586
PINILLOS	3.729.447	4.026.667	3.895.247	11.651.361
REGIDOR	1.183.731	1.262.259	1.221.062	3.667.052
RIO VIEJO	4.085.925	4.229.419	4.091.382	12.406.726
SAN CRISTOBAL	698.665	776.393	751.054	2.226.112

SAN ESTANISLAO	1.817.877	2.034.074	1.967.687	5.819.638
SAN FERNANDO	1.240.141	1.373.430	1.328.605	3.942.176
SAN JACINTO	3.622.367	3.648.807	3.529.720	10.800.894
SAN JACINTO DEL CAUCA	1.417.287	1.567.789	1.516.620	4.501.696
SAN JUAN DE NEPOMUCENO	6.660.545	7.292.443	6.896.066	20.849.054
SAN MARTIN DE LOBA	2.699.621	2.756.166	2.666.211	8.121.998
SAN PABLO	3.896.534	4.685.916	4.548.225	13.130.675
SANTA CATALINA	1.939.778	2.123.431	2.054.128	6.117.337
SANTA ROSA	1.745.696	1.990.600	1.925.632	5.661.928
SANTA ROSA DEL SUR	6.023.437	4.678.141	6.963.091	17.664.669
SIMITI	3.515.994	3.855.674	3.729.835	11.101.503
SOPLAVIENTO	837.139	972.413	940.676	2.750.228
TALAIGUA NUEVO	2.258.019	2.392.990	2.314.889	6.965.898
TIQUISIO	2.755.270	2.999.272	2.901.384	8.655.926
TURBACO	5.908.785	9.979.761	9.194.434	25.082.980
TURBANA	1.539.218	1.736.425	1.679.753	4.955.396
VILLANUEVA	2.039.539	2.284.985	2.210.409	6.534.933
ZAMBRANO	1.280.579	1.402.806	1.357.022	4.040.407
TOTAL BOLIVAR	144.757.842	160.420.721	151.143.126	456.321.689
CARTAGENA	220.958.410	225.804.643	250.033.848	696.796.901

En el año 2007 las transferencias fueron en aumento tanto para los municipios donde estuvieron alrededor de los Cuatrocientos diez y seis millones de pesos m cte (416.000.000) y los que mas se destacaron este año fueron:

Tabla 10 Los diez primeros municipios que más transferencias recibieron 2007

MUNICIPIOS	VALORES TRANSFERIDOS
Magangue	53.001.516
Arjona	34.526.412
El carmen de Bolívar	27.307.915
Turbaco	24.057.959
Santa rosa del sur	19.538.007
Maria la baja	18.496.088
Mompos	16.976.972
San Juan de Nepomuceno	14.354.586
San Pablo	12.842.236
Rio viejo	10.200.607

Fuente: www.etsa.com.co/transferencias/municipiosdebolivar2007

Para el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias las transferencias fueron de Seiscientos setenta millones de pesos (\$670.000.000).

Ver tabla 11

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2007				
Fuente: www.etesa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferenciasmunicipales/bolivar2007				
MUNICIPIOS DE BOLIVAR	VALORES 2007			TOTAL 2007
	ENERO	JULIO	DICIEMBRE	
ACHI	3.076.994	3.150.161	2.992.326	9.219.481
ALTOS DEL ROSARIO	1.523.086	1.446.560	1.374.081	4.343.727
ARENAL	1.414.549	1583477	1.504.139	4.502.165
ARJONA	10.323.427	12117747	12.085.238	34.526.412
ARROYOHONDO	758.973	822671	781.452	2.363.096
BARRANCO DE LOBA	2.003.700	2194290	2.084.348	6.282.338
CALAMAR	2.108.535	2324225	2.207.772	6.640.532
CANTAGALLO	1.287.564	1450612	1.377.931	4.116.107
CICUCO	5.356	1359184	1.291.083	2.655.623
CLEMENCIA	1.289.280	1389075	1.319.477	3.997.832
CORDOBA	2.298.028	2220415	2.109.163	6.627.606
EL CARMEN DE BOLIVAR	8.657.283	9858808	8.791.824	27.307.915
EL GUAMO	1.062.680	1088529	1.033.990	3.185.199
EL PEÑON	1.352.047	1293971	1.229.138	3.875.156
HATILLO DE LOBA	1.522.069	1579095	1.499.976	4.601.140
MAGANGUE	15.489.805	19237797	18.273.914	53.001.516
MAHATES	2.096.403	2801469	2.661.105	7.558.977
MARGARITA	1.130.261	1247269	1.184.777	3.562.307
MARIA LA BAJA	6.103.693	6355412	6.036.983	18.496.088
MOMPOS	5.567.803	5851167	5.558.002	16.976.972
MONTECRISTO	1.889.001	2175432	2.066.434	6.130.867
MORALES	2.862.860	2768321	2.629.617	8.260.798
PINILLOS	3.511.158	3351396	3.183.478	10.046.032
REGIDOR	1.100.660	1166536	1.108.088	3.375.284
RIO VIEJO	3.687.953	3340000	3.172.654	10.200.607
SAN CRISTOBAL	676.996	798506	758.497	2.233.999
SAN ESTANISLAO	1.773.664	1963972	1.865.570	5.603.206
SAN FERNANDO	1.197.599	1278069	1.214.032	3.689.700
SAN JACINTO	3.181.673	3175426	3.016.325	9.373.424
SAN JACINTO DEL CAUCA	1.367.074	1340552	1.273.385	3.981.011
SAN JUAN DE NEPOMUCENO	5.127.649	4732014	4.494.923	14.354.586
SAN MARTIN DE LOBA	2.403.311	2280817	2.166.539	6.850.667
SAN PABLO	4.145.181	4613475	4.083.580	12.842.236
SANTA CATALINA	1.851.582	1890654	1.795.925	5.538.161
SANTA ROSA	1.735.756	1931201	1.834.440	5.501.397
SANTA ROSA DEL SUR	6.446.864	7025293	6.065.850	19.538.007

SIMITI	3.362.057	3292817	3.127.834	9.782.708
SOPLAVIENTO	847.921	954444	906.623	2.708.988
TALAIGUA NUEVO	2.086.631	1886312	1.791.800	5.764.743
TIQUISIO	2.615.294	2454708	2.331.718	7.401.720
TURBACO	7.076.549	9178067	7.803.343	24.057.959
TURBANA	1.514.122	1570724	1.492.025	4.576.871
VILLANUEVA	1.992.453	2161773	2.053.460	6.207.686
ZAMBRANO	1.223.214	1288332	1.223.782	3.735.328
TOTAL BOLIVAR	132.748.758	145.990.775	136.856.641	415.596.174
CARTAGENA	205.534.734	232856127	230.785.314	669.176.175

Ver gráficos 9 -10-11-12.

Grafico 9 VALORES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS 2007

Fuente:

www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar2007

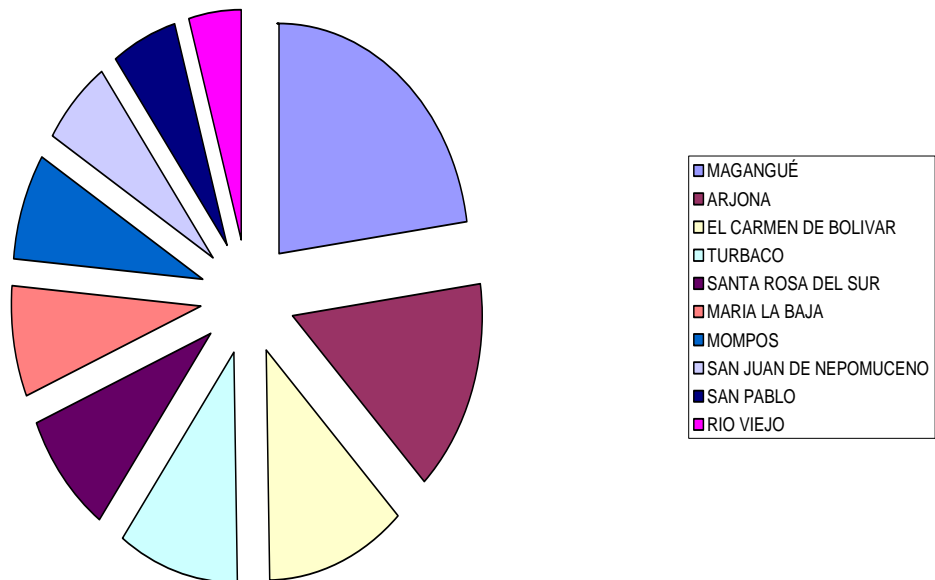
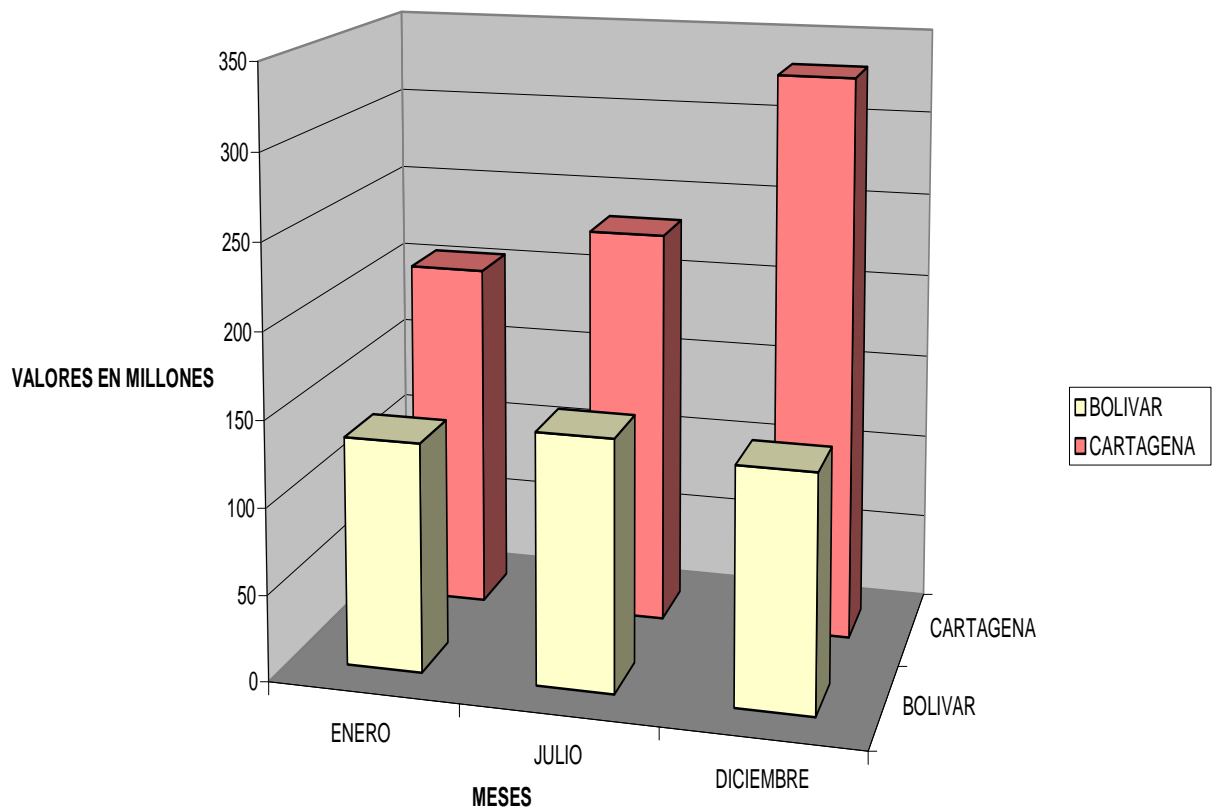


Grafico 10 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS 2007

Fuente:

www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/trasferencias/bolivar2007



**Grafico 11 EVOLUCION GRAFICA DE LAS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES
2004-2007**

Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar

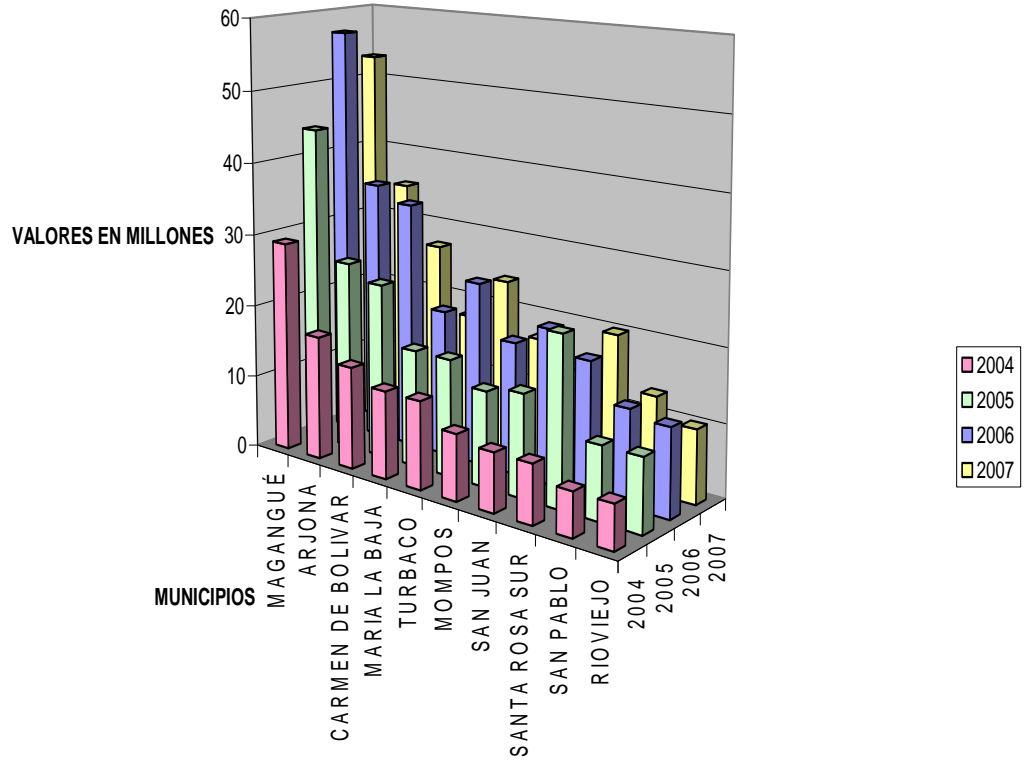
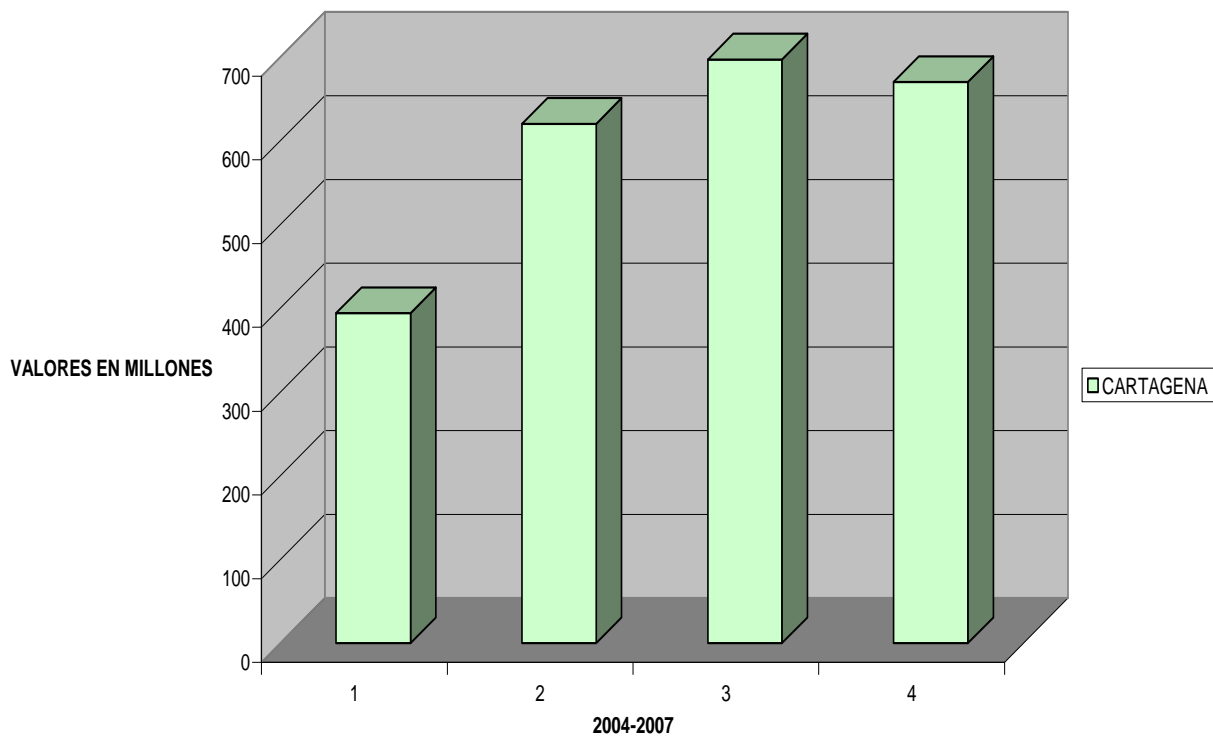


Grafico 12 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS AL DISTRITO DE CARTAGENA

Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/bolivar



2.3.2 Juegos novedosos

2.3.2.1 Superastro

Los Juegos Novedosos "son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a los que se refiere la presente Ley.

Los recursos obtenidos de juegos novedosos distintos al lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, se girarán a los Fondos Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, así como al Fondo de Investigación en Salud. (Art. 6 del decreto 1659 de agosto 2 de 2002,

La distribución de las rentas obtenidas por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, por concepto de la explotación de los juegos novedosos, se efectuará semestralmente a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) se distribuirá para los municipios y los Distritos y el veinte por ciento (20%) para los departamentos.

(Art. 40 de la Ley 643 de 2001).

El juego Superastro de acuerdo a los análisis realizados, se pudo establecer que es un Juego NOVEDOSO, debido a que no se encuentra regulado expresamente en la Ley 643 de 2001 además guarda las características señaladas en el artículo 38, pues tiene la connotación de jugarse masivamente, habida cuenta que el público accede a él de manera general y sin limitaciones; además por los valores permitidos de apuesta, que nacen de cien (100) pesos y llegan hasta veinte mil (20.000) pesos, garantiza la apuesta de infinidad de personas.

El juego se realiza a través de una tecnología que permite avizorar las apuestas en línea y en tiempo real, pues a partir del momento de reestructuración del juego acaecida en noviembre de 2003, desapareció cualquier posibilidad del desarrollo del juego de manera manual.

Finalmente, este juego no requiere de la presencia del apostador.

El juego de suerte y azar denominado SUPERASTRO consiste en acertar una serie aleatoria de cuatro (4) números y un (1) nombre, en este caso un signo del zodiaco; cada uno de los números seleccionados entre un rango de diez (10) diferentes, del 0 al 9, consecutivos con reposición y un nombre de los doce del zodiaco.

En la siguiente tabla y grafica se muestran la evolución de los diferentes giros de los recursos obtenidos de los recaudos de los Juegos Novedosos a los Municipales de Salud del Departamento de Bolívar indistintos de municipios y al distrito de Cartagena en el periodo comprendido del 2004 al 2007.

Ver tabla 12 y gráficos 13-14 y 15

**Tabla 12 TRANSFERENCIAS AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE LOS DINEROS
RECAUDADOS
POR SUPERASTRO 2004-2007**

	2004		2005		2006		2007	
	1 SEM	2 SEM	1 SEM	2 SEM	1 SEM	2 SEM	1 SEM	2 SEM
BOLIVAR	4.768.056	37.559.753	56.091.078	58.558.130	50.771.115	N.D	44.827.219	N.D
C/GENA	1.960.475	52.490.829	47.125.870	43.607.019	35.454.795	N.D	31.065.952	N.D

fuelle:

www.etsa.com.co/tranparienciaporcolombia/transferencias/superaatro

Grafico 13 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS DE SUPERASTRO 2004
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/superastro2004

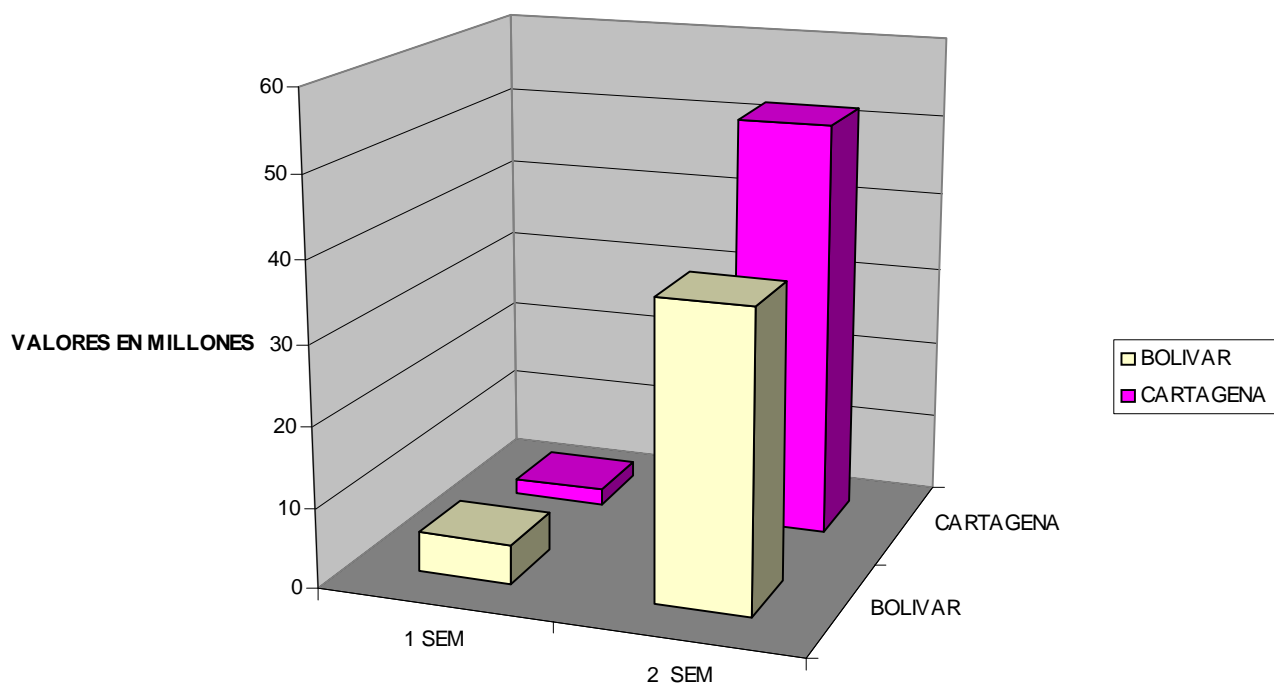


Grafico 14 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS SUPERASTRO 2005

Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/superastro2005

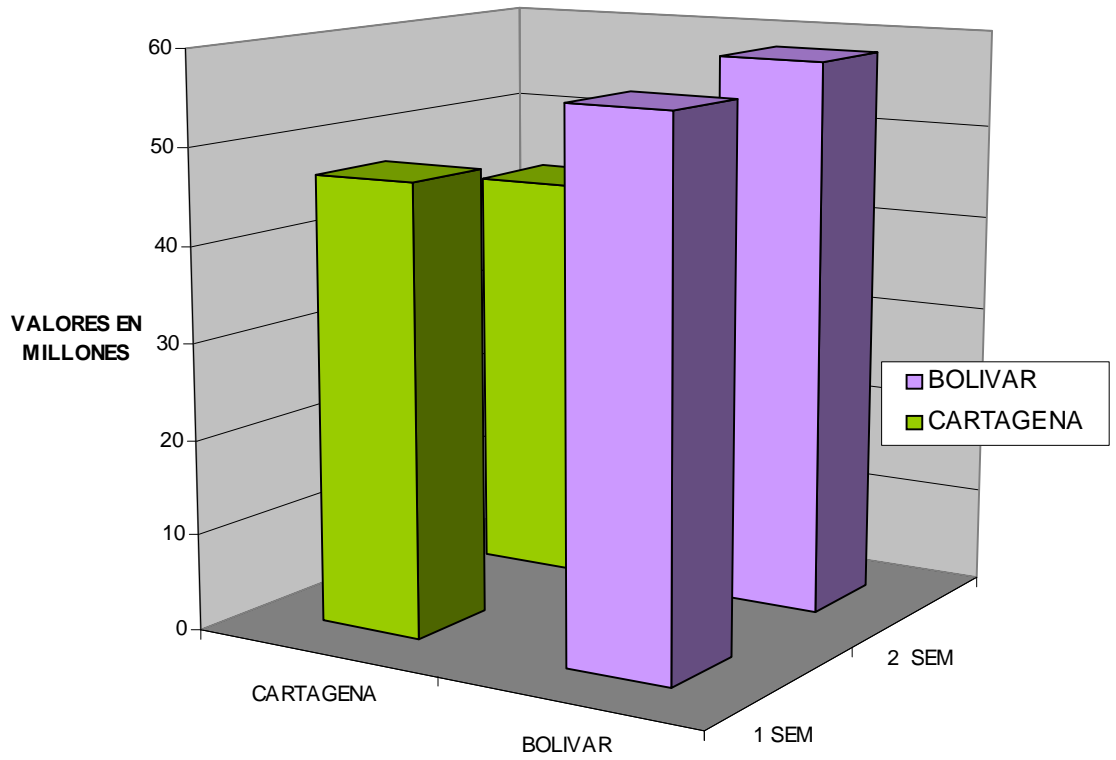
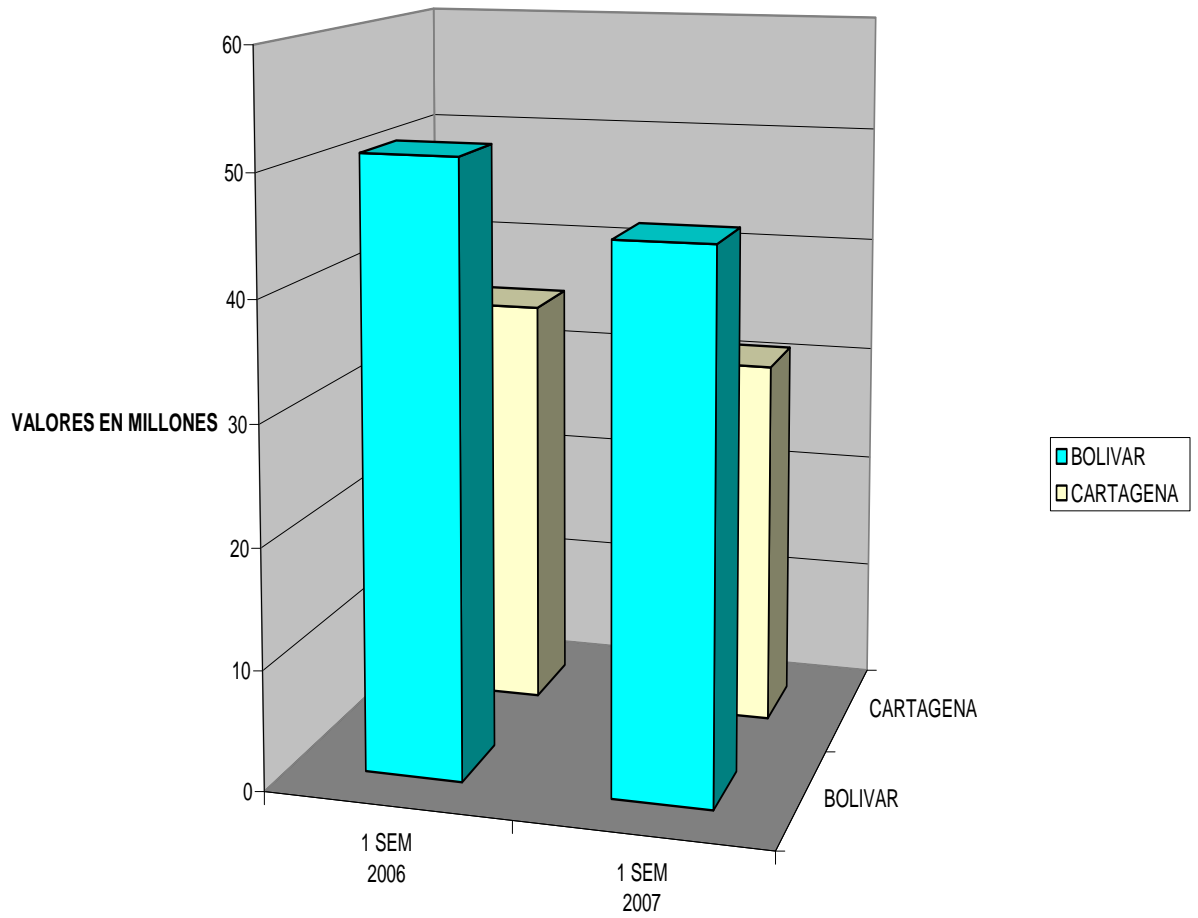


Grafico 15 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS SUPERASTRO 1 SEM 2006- 2007
Fuente: www.etesa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/superastro2006-2007



2.3.2.2 Ganagol

El juego Ganagol, se considera que se encuentra dentro de los juegos de suerte y azar a los que hace referencias la ley 643 de 2001 en su artículo 36, es decir los de apuestas en eventos deportivos, que son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido.

Los impuestos que se recaudan por este juego se les hace deducción del 7% con destino al Fondo de Investigación en Salud (antes descrito), los valores resultantes son transferidos mensualmente a todos los departamentos, en esta tabla se describen los dineros que se transfieren al departamento de Bolívar Y al distrito de Cartagena.

Tabla 13 Transferencias por recaudos de ganagol 2004-2007

AÑO	MESES	TOTAL BOLIVAR	TOTAL CARTAGENA
2005	JULIO	31.360.954	15.914.621
	NOVIEMBRE	7.328.273	
	ENERO	9.721.610	4.237.884
2006	JULIO	15.693.566	7.122.865
	DICIEMBRE	16.100.521	8.002.423
	ENERO	11.969.493	11.739.880
2007	JULIO	2.378.836	1.146.607
	DICIEMBRE	30.485.367	14.693.952

Fuente: www.etsa/transparencia por Colombia/ transferencias/ganagol.

Ver Graficas 16-17-18.

Grafico 16 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS POR RECAUDOS DE GANAGOL 2005
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/tranferencias/ganagoI2005

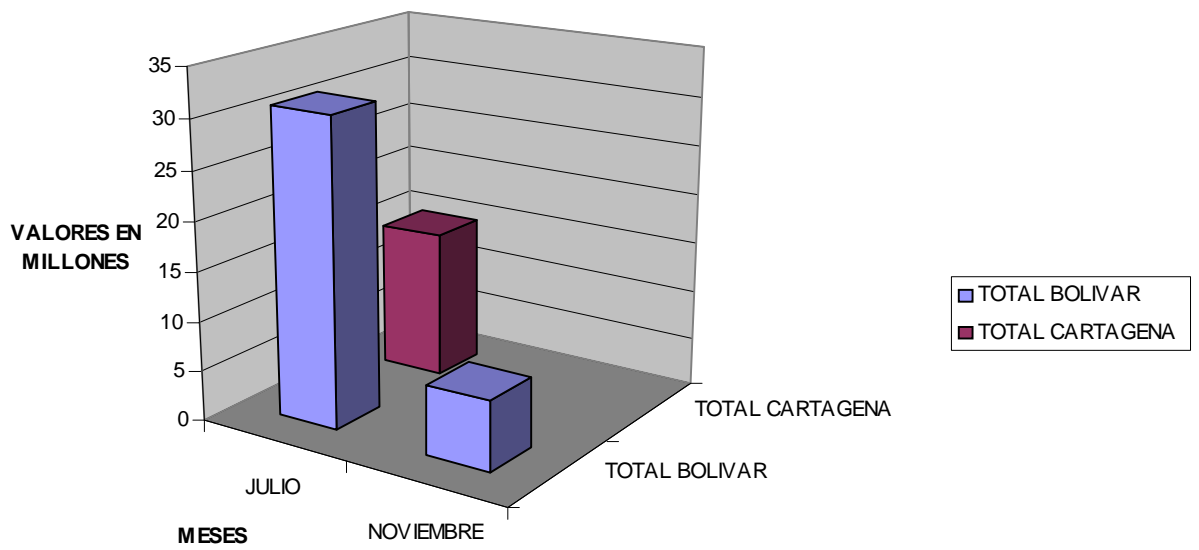


Grafico 17 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS GANAGOL 2006
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/ganagol2006

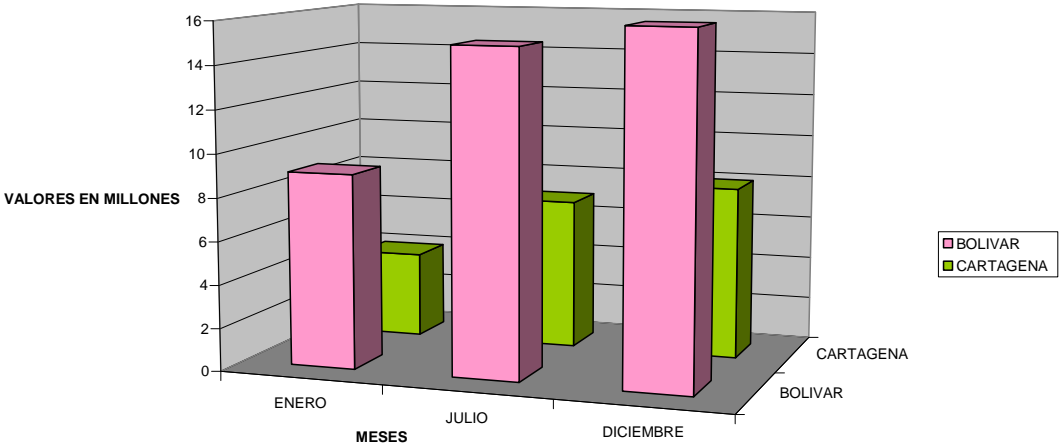
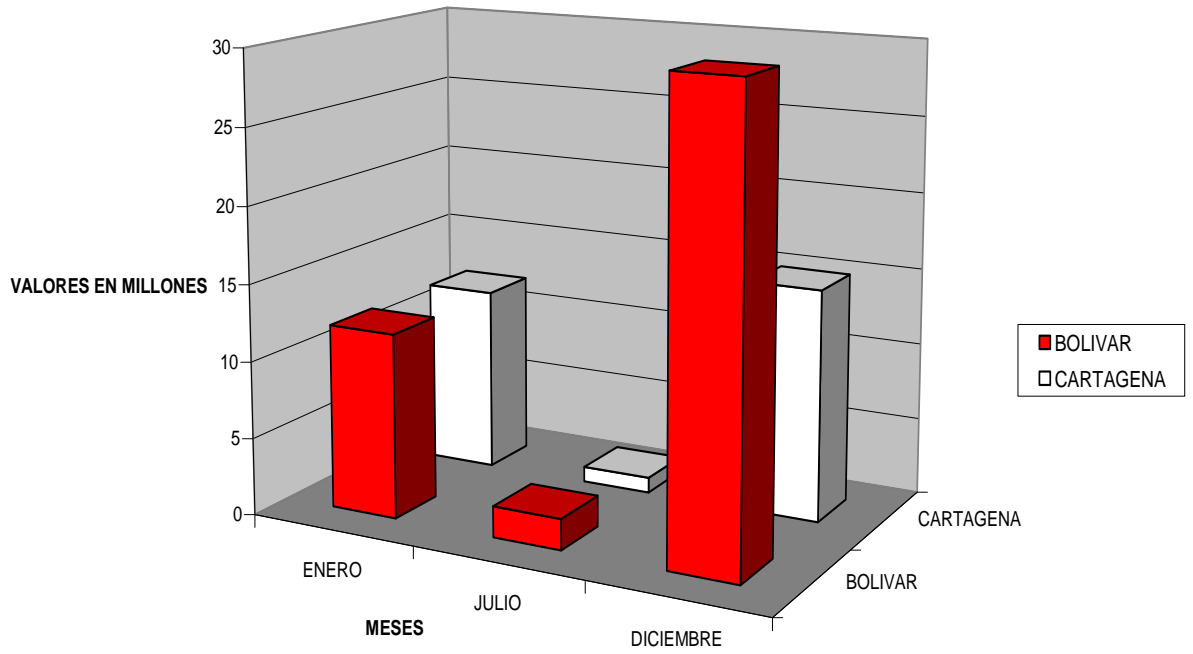


Grafico 18 EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS GANAGOL 2007
Fuente: www.etsa.com.co/transparenciaporcolombia/transferencias/ganagol2007



3. CONCLUSIONES

Los recaudos por parte de la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD- ETESA- se han ido incrementando a medida que el cuatrienio avanza.

Los entes territoriales han recibido partidas económicas por los impuestos recaudados por los juegos de azar y novedosos que se debieron invertir en el sector salud para la atención de la población pobre y vulnerable.

El Departamento Nacional de Planeación informa a ETESA, los porcentajes de la distribución por municipios, distritos y departamentos.

La distribución de estos porcentajes a los entes territoriales y municipales, de los recursos del Sistema General de Participaciones, es asignada y aprobada por los Documentos Conpes Social en cumplimiento al artículo 7º del decreto No.1659 de 2002, donde se aplicará a la distribución y giro de lo recaudado

durante las correspondientes vigencias fiscales, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.”

La Empresa Territorial para la Salud – ETESA, dispone de sumas monetarias producto de la explotación de los juegos de suerte y azar de su competencia, la cual se transferirán previos descuento del 7% al Fondo de Investigación en Salud “COLCIENCIAS” y al Fondo nacional para las pensiones “FONPET” dependiendo los montos recaudados y su distribución.

Las Transferencias a cada uno de los municipios del país se hacen a cuentas corrientes dispuestas para este fin y en el caso del departamento de Bolívar, los 44 municipios tienen sus respectivas cuentas corrientes donde mensual y semestralmente se le distribuyen giran los recursos como quedan dispuestos en los documentos Conpes social de cada año, ya es competencia de otra investigación el saber como son utilizados y a donde van a parar esos recursos que llegan puntuales a las alcaldías y secretarías de salud municipales ya que el fin de estos giros esta totalmente definidos en la ley 643 del 2001.

BIBLIOGRAFIA.

1. ETESA. www.etsa.com.co/normas. Ley 643 de de enero 16 de 2001: "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar".

-----DECRETO No 146 DE ENERO 21 DEL 2004 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL "Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Territorial para la Salud – ETESA."

-----DECRETO 1659 DE Agosto 2 de 2002 "Por el cual se reglamenta la distribución y giro oportuno por parte de ETESA de los recursos de que trata la Ley 643 de 2001".

-----RESOLUCION 0015 del 17 de enero de 2005. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de diciembre 2004.

-----RESOLUCION 0274 del 18 de marzo de 2004. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de febrero 2004.

-----RESOLUCION 0594 del 15 de junio de 2004. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de mayo 2004.

-----RESOLUCION 0082 del 25 de feb de 2005. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de enero 2005.

-----RESOLUCION 0496 del 12 de agosto de 2005. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de julio 2005.

-----RESOLUCION 039 del 17 de enero de 2006. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de diciembre 2005.

-----RESOLUCION 0231 del 23 de febrero de 2006. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de enero 2006.

-----RESOLUCION 0447 del 15 de agosto de 2006. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de julio 2006.

-----RESOLUCION 0053 del 12 de enero de 2007. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de diciembre 2006.

-----RESOLUCION 70307 del 14 febrero de 2007. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de enero 2007.

----- RESOLUCION 71945 del 23 de agosto de 2007. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de julio 2007.

----- RESOLUCION 73181 del 16 de enero de 2008. "Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de diciembre 20007.

-----RESOLUCCION No 70307 de febrero 14 de 2007.

"Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de enero de 2007"

-----RESOLUCION No 71945 de agosto 23 de 2007.

"Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de julio de 2007".

-----RESOLUCION 72940 de diciembre 14 de 2007

“Por la cual se distribuyen y ordena el pago de transferencias provenientes de los juegos de suerte y azar al sector salud del mes de noviembre de 2007”.

-----Ley 715 de diciembre 21 del 2001.

“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.